

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: LUZ ABIGAIL GASPAS PRIETO Y OTROS
Demandado: NUBIA GASPAS PRIETO
Radicado: 2020-00469

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue el dictamen pericial de que trata el inciso final art. 406 del C.G.P. respecto del bien objeto del proceso, indicando qué clase de división procede y con el lleno de los requisitos señalados en los numerales 3° a 10° del art. 226 ídem.

2.- Aporte copia del correspondiente registro del estado civil que acredite la calidad que se aduce tiene BERTHA GASPAS PRIETO de curadora de JAVIER GASPAS NIETO (numeral 2°, art. 84 del C.G.P., y artículos 5, 10 y 44 del Decreto 1260 de 1970).

3.- El bien inmueble objeto de división especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

4.- Arrime certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto de las pretensiones para el año 2020, a fin de determinar la cuantía (numeral 4°, art. 26 del C.G.P.).

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5396990917f004eea9340988b1eaaa91aaa0c65cadeae8e6c97
bb29d37402ea**

Documento generado en 12/01/2021 06:16:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**